



# EXENTA

**ESTABLECE REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA LA INTERNACION DE SEMILLAS DE ESPECIES DE CULTIVO INDUSTRIAL DE LOS ORIGENES QUE INDICA.**  
**SANTIAGO,**

2858

2 JUN 2008

Nº \_\_\_\_\_ / **VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley Nº 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, los Decretos Ley Nºs 1.764 de 1977 que fija normas para la investigación, producción y comercio de semillas, y 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola; el Decreto de Agricultura Nº 156 de 1998 que habilita puertos para la importación de vegetales, animales; productos y subproductos e insumos agrícolas y pecuarios, al territorio nacional, las Resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero Nºs 3.801 de 1998; 3.080 de 2003; 3.139 de 2003; 3.815 de 2003; 133 de 2005; y sus modificaciones.

## CONSIDERANDO

1. Que las disposiciones legales vigentes facultan al Servicio para establecer los requisitos fitosanitarios, que necesitan cumplir las mercaderías para su ingreso al país.
2. Que se ha desarrollado el Análisis de Riesgo de Plagas, lo que ha permitido establecer los requisitos de importación para semillas de *Jatropha curcas* y *Camelina sativa*, de los orígenes que indica.

## RESUELVO

1. Las semillas de especies de cultivo industrial, deberán venir amparadas por un Certificado Fitosanitario emitido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país de origen, en el que consten los siguientes requisitos y declaraciones adicionales:

ESPECIE	ORIGEN	REQUISITO FITOSANITARIO
<i>Camelina sativa</i> (Camelina)	Estados Unidos	Sin declaración adicional
<i>Jatropha curcas</i> (Jatrofa)	Guatemala	Sin declaración adicional
	Brasil	La semilla proceda de un semillero inspeccionado durante el último periodo de crecimiento activo y encontrado libre de <i>Colletotrichum capsici</i> , o; La partida fue sometida a un tratamiento de desinfección contra <i>Colletotrichum capsici</i> con cualquiera de los productos fungicidas: Bavistin; Benomyl; Carbendazim; Tiabendazol, u otros debidamente calificados, indicando dosis o concentración utilizada.



2. Adicionalmente las semillas deberán cumplir con los requisitos que disponen las regulaciones que fijan las normas para la investigación, producción y comercio de semillas.
3. Las semillas deben encontrarse libres de suelo y de semillas de malezas cuarentenarias y no cuarentenarias reglamentadas establecidas por las Resoluciones respectivas, condición que se verificará en la inspección fitosanitaria en el puerto de ingreso.
4. Las muestras para evaluación deberán someterse a los mismos requerimientos que las partidas comerciales.
5. En el caso de Materiales Modificados Genéticamente por biotecnología moderna, el importador deberá declarar dicha condición y cumplir con las normas que establecen los requisitos para la internación e introducción al medio ambiente de estos materiales.
6. Al arribo al país, la partida será inspeccionada por los profesionales del Servicio Agrícola y Ganadero destacados en el puerto habilitado de ingreso, quienes verificarán el cumplimiento de los requisitos y condiciones fitosanitarias y, con la documentación adjunta, resolverán su internación.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE



FRANCISCO BAHAMONDE MEDINA  
DIRECTOR NACIONAL

JCS/GFO/TS  
N°

DISTRIBUCION

Directores(as) Regionales SAG  
División Jurídica  
Unidad Normativa  
Unidad Asuntos Públicos y Corporativos  
División Protección Agrícola  
Oficina de Partes  
Oficina de Informaciones, Reclamos y Sugerencias (OIRS)  
Archivos